



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LAS MACHORRAS

##### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

###### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.º* – El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este reglamento redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre régimen local y ordenanza fiscal vigente.

*Artículo 2.º* – El ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio de los interesados en las condiciones que este reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida, la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este reglamento.

*Artículo 3.º* – Las concesiones se formalizarán mediante autorización de la junta administrativa y por la justificación de los pagos de la anualidad; las innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva concesión. La negativa a aceptar las nuevas condiciones se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio, para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida, y posterior derecho de suministro.

*Artículo 4.º* – El suministro de aguas compromete al abonado al cumplimiento de sus cláusulas y aceptación de las condiciones de la concesión y de este reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación, así como las condiciones de instalación por parte de la junta administrativa.

*Artículo 5.º* – Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

*Artículo 6.º* – En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, estos se obligarán a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la junta administrativa en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso la junta administrativa se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

###### TÍTULO II. – DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

*Artículo 7.º* – La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario, dándose la circunstancia que el



suministro se realiza en suelo rústico y en cabecera de cuenca, siendo los manantiales de montaña muy dependientes de la climatología del momento.

*Artículo 8.º* – Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento por si y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

*Artículo 9.º* – Si el abonado no reside en esta localidad, deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre el y la junta administrativa den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

*Artículo 10.º* – Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de 20 mm, media pulgada de diámetro.

*Artículo 11.º* – Las concesiones del suministro serán por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la ordenanza y en el presente reglamento. Por su parte el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que se desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva, con su pago se dará por terminada la vigencia del suministro.

*Artículo 12.º* – Cada concesión ira aneja a una finca y la toma de agua aneja a la concesión.

*Artículo 13.º* – Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se den al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica.

### TÍTULO III. – CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

*Artículo 14.º* – Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que se comprende su concesión, quedando prohibida total o parcial la reventa de agua o el suministro a otra finca que no sea la autorizada, salvo expresa autorización de la junta administrativa, o salvo de calamidad pública o incendio.

*Artículo 15.º* – Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general, mediante una toma de 20 mm. Cada toma tendrá una llave de paso colocada en un registro o arqueta donde estará alojado el contador de medida, la arqueta ira ubicada donde se indique por representante de la junta administrativa.

*Artículo 16.º* – De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por la junta administrativa, estas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la comunidad de propietarios.

*Artículo 17.º* – Los contadores serán de 13 mm de diámetro, salvo indicación expresa de la junta administrativa por indicación técnica.



*Artículo 18.º* – Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado, siempre que se ajusten al tipo fijado por la junta administrativa.

Los contadores, antes de su instalación serán contrastados/verificados por algún miembro de la Junta Administrativa de Las Machorras.

*Artículo 19.º* – Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal y cualquiera otros motivos semejantes no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo anual establecido.

En el caso de que hubiese necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, se restringirá en primer lugar el agua destinada al ganado, dando prioridad al consumo humano.

#### TÍTULO IV. – OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

*Artículo 20.º* – La junta administrativa tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio que deberá llevarse a cabo en horario definido por la junta administrativa.

Tal facultad se entiende limitada a la toma de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general antes del contador.

En casos de oposición por parte del propietario se procederá al corte del suministro, y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y abonar los nuevos derechos de acometida, así como los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar de encontrar alguna anomalía, irregularidad, infracción o defraudación.

*Artículo 21.º* – Las obras de conexión a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador se hará a cuenta del interesado, bajo la dirección técnica de algún miembro de la junta administrativa y realizado por un instalador autorizado. Las derivaciones individuales serán responsabilidad de los usuarios, desde el collarín de conexión a la red principal hasta la toma de consumo, contador incluido.

*Artículo 22.º* – Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas a algún miembro de la Junta Administrativa de Las Machorras, y teniendo que ser aprobadas por la junta administrativa.

*Artículo 23.º* – El abonado satisfará a la junta administrativa el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente. El abono se efectuará durante el mes de enero de cada año, y se ingresará en la cuenta definida por la Junta Administrativa de Las Machorras.



*Artículo 24.º* – Pagará todo vecino que tenga acometida de agua, aunque el consumo realizado sea de 0 litros.

*Artículo 25.º* – La lectura se realizará a modo de control/inspección, realizándose antes de la temporada crítica de escasez de agua, o cuando la junta administrativa estime oportuno por incidencias en el suministro.

*Artículo 26.º* – Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobará que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá realizarse a la mayor brevedad posible. En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro en el plazo de un mes, se le cobraría el triple de lo que normalmente le correspondería. De continuar otro mes sin sustituir el contador, perderá la concesión, quedando obligado a pagar el importe de nuevo derecho de acometida.

*Artículo 27.º* – Todo vecino que desee tener suministro de la red, deberá solicitarlo con un año de antelación para poder ser valorada la viabilidad de la acometida en base a la capacidad del depósito, caudal de la captación, y cantidad de acometidas a las que suministra dicho depósito. De no ser viable, la junta administrativa se lo comunicará al solicitante.

#### TÍTULO V. – TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

*Artículo 28.º* – Las tarifas se señalarán en la ordenanza, abonándose por derecho de suministro la cantidad de 12,00 euros al año. Dada la peculiaridad del suministro (en precario), los contadores se utilizarán a modo de control en épocas de estiaje y escasez de agua, debiendo seguir las indicaciones de la junta administrativa que regulará el uso de la red de abastecimiento. Las indicaciones de uso se harán públicas mediante los bandos del alcalde.

Todo vecino que no gaste agua tendrá que pagar también la tarifa, es decir 12 euros, por derechos de suministro.

*Artículo 29.º* – El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, y el importe será de 150 euros. Podrán eximirse del derecho de acometida los vecinos que realicen peonadas de colaboración para la ejecución de las instalaciones.

*Artículo 30.º* – El cobro de los derechos se efectuará por ingreso en la cuenta definida por la administración, a nombre de la Junta Administrativa de Las Machorras. Se efectuará durante todo el mes de enero de cada año, en ese mes de enero se pagaría el agua de ese año, es decir que se pagaría el año por adelantado. Trascurrido el mes de enero, el que no haya pagado la cuota se le avisará y se le darán quince días para hacer efectivo el pago, de persistir sin pagar se pondrán los nombres y apellidos de los morosos en el tablón de anuncios, y trascurridos otros quince días expuesto en el tablón de anuncios sin haber hecho efectivo el pago se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y, pudiendo llegar a el corte del suministro por falta de pago, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.



TÍTULO VI. – INFRACCIONES Y PENALIZACIONES

*Artículo 31.º* – El que usare este servicio de agua a domicilio sin haber obtenido la oportuna autorización y pagado los correspondientes derechos de acometida y el derecho de suministro, si este fraude fuera descubierto por algún miembro de la junta vecinal, se le impondrá una multa del triple de los derechos de acometida que correspondan, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

*Artículo 32.º* – La utilización del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando un nuevo derecho de acometida.

*Artículo 33.º* – Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

*Artículo 34.º* – En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

*Artículo 35.º* – Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago de los derechos de suministro.

*Artículo 36.º* – Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo o vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas y sanciones que correspondan, se abonarán tres veces el derecho de acometida.

*Artículo 37.º* – Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de las infracciones y el pago de nuevo derecho de acometida.

*Artículo 38.º* – La junta administrativa, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este reglamento. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este reglamento. La junta administrativa o podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. – Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva.
2. – Abandonar el local del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.
3. – No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar instalaciones. No cumplir las condiciones técnicas requeridas por la junta administrativa para efectuar las instalaciones.
4. – Practicar actos que puedan perturbar la regularidad, medición del consumo, o constituyan irregularidades en las instalaciones que faciliten el fraude.
5. – Utilizar el agua para usos no autorizados.



6. – Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a normas de utilización o restricción del uso del agua.

7. – Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto las disposiciones de este reglamento o de las normas que sean de aplicación al suministro de agua.

*Artículo 39.º* – Además de las penas en los artículos y sanciones señaladas en los artículos precedentes, el señor alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes en él reglamento del municipio.

*Artículo 40.º* – La junta administrativa nombrará en cada caso la persona autorizada a vigilar las condiciones y forma en que se utilizan el agua los abonados.

*Artículo 41.º* – Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicadas. La alteración de los precintos será motivo del corte del suministro.

*Artículo 42.º* – Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones del suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltos administrativamente por esta junta vecinal, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer recurso previo de reposición, con carácter potestativo, no obstante la utilización de los recursos que considere procedentes el interesado.

*Artículo 43.º* – El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de esta junta vecinal.

*Diligencia.* – Para hacer constar que el presente reglamento del servicio municipal de agua fue aprobado en Pleno del ayuntamiento con fecha de 26 de noviembre de 2000, con las actualizaciones posteriores.

Contra el presente reglamento, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo formular el recurso previo de reposición, con carácter facultativo, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que lo ha aprobado, sin perjuicio de deducir cualquiera otro recurso que considere pertinente.

*Diligencia final.* – El presente reglamento entrará en vigor una vez que trascurra el plazo a que elude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Dicho reglamento fue aprobado en sesión de concejo el 20 de enero de 2024.

En Las Machorras, a 20 de enero de 2024.

El alcalde pedáneo,  
Roberto Ortiz Fernández